

2024



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Modificación de la disposición transitoria
séptima de la Ley 39/2007, de 19 de
noviembre, de la carrera militar**





Introducción

Recientemente esta asociación ha sido concededora de la disposición adicional novena del proyecto de Ley básica de bomberos forestales.

Esta disposición no estaba incluida en la redacción inicial del proyecto y fue introducida en el trámite legislativo del Congreso de los Diputados. El proyecto ha terminado su trámite en el Senado por lo que, previsiblemente, antes de la celebración del pleno del Consejo de Personal de diciembre esté publicado en el BOE y en vigor.

La disposición adicional novena del proyecto modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la ley de la carrera militar, que trata sobre el ascenso a teniente de los suboficiales al pasar a la reserva. Esta disposición ha sufrido varias modificaciones ante el descontento generalizado de los suboficiales, las protestas de las asociaciones de militares y los numerosos recursos que generó su redacción inicial. Si bien la redacción actual ha mejorado la situación, varios colectivos se han quedado fuera de su aplicación. El ministerio de Defensa y los tribunales han sido muy restrictivos en su aplicación por lo que solo es posible ampliar el grupo afectado mediante una modificación legal.

La disposición adicional novena pretende ampliar al colectivo de suboficiales en reserva transitoria, pero deja en la estacada a los suboficiales músicos (en activo actualmente) y a todos los suboficiales que han sufrido los efectos nocivos de la entrada en vigor de la Ley de la carrera militar. Además, la disposición transitoria séptima se olvidó de aquellos suboficiales que estaban cursando en las academias y escuelas militares la formación para acceder a la escala.

No parece objetivo ni justo que se pretenda reparar solamente a los suboficiales en excedencia voluntaria -que ciertamente muchos de ellos pasaron a esa situación con poco tiempo de servicio- y se deje en la estacada a los suboficiales que han sufrido los avatares del servicio y las consecuencias negativas de las sucesivas leyes de personal durante 40 años de servicios.

También debe considerarse que la redacción actual de la disposición adicional novena del proyecto es muy confusa y puede tener efectos negativos sobre los suboficiales que actualmente pueden acogerse al ascenso a teniente al pasar a la reserva.

En el presente documento se incluye la redacción actual de la disposición transitoria séptima de la Ley de la carrera militar, la disposición adicional novena del proyecto de Ley básica de bomberos forestales y, finalmente, la propuesta de esta asociación y su justificación.

1.- Texto actual de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar

Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en los términos establecidos en esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. A los suboficiales que hubieran ascendido o asciendan al empleo de teniente con más de 58 años en virtud de esta disposición, se les concederá tal empleo con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron dicha edad. Además, a los suboficiales mayores que hubieran pasado a la situación de reserva por seis años de permanencia en el empleo hasta el 1 de agosto de 2013, se les concederá el empleo de



teniente con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron 56 años.

3. Los suboficiales mencionados en el apartado 1 que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en aplicación del artículo 113.3 podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, cuando cumplan los requisitos necesarios para el pase a la reserva establecidos en la disposición transitoria octava, o en el artículo 113, apartados 1.b y 4, todos de esta ley, computando a estos efectos el tiempo en reserva.

4. Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.

2.- Texto del proyecto de Ley básica de bomberos forestales

Disposición adicional novena. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Se modifica el punto 1 de la disposición transitoria séptima «Ascenso de suboficiales al empleo de teniente» que queda redactado como sigue:

«1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, "a estos efectos, se entenderá, que el haber obtenido ascenso a un empleo superior estando en la extinguida situación de Reserva Transitoria no implica limitación legal alguna para alcanzar el empleo de Subteniente", podrán obtener el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá a los suboficiales que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva, incluyendo a los procedentes de la extinta Reserva Transitoria, y en los términos establecidos en esta ley, con antigüedad y tiempo de Servicios a partir de la entrada en vigor de la Ley 46/2015, con efectos económicos del 1 de enero de 2024, debiéndose revisar de oficio los expedientes de todos los Suboficiales de la antigua Escala de Banda que solicitaron dicho ascenso desde la entrada en vigor de la Ley 46/2015 y con anterioridad al 15 de abril de 2016 "seis meses desde la entrada en vigor de la Ley 46/2015 de 14 de octubre de 2015", sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.

Quedando derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley y concretamente la Disposición transitoria undécima. (Reserva transitoria) de la Ley 17/1999, ya que la Reserva Transitoria fue extinguida el 1 de enero 1999.»

3.- Propuesta de modificación

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de esta ley, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en los términos establecidos en esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.



2. A los suboficiales que hubieran ascendido o asciendan al empleo de teniente con más de 58 años en virtud de esta disposición, se les concederá tal empleo con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron dicha edad. Además, a los suboficiales mayores que hubieran pasado a la situación de reserva por seis años de permanencia en el empleo hasta el 1 de agosto de 2013, se les concederá el empleo de teniente con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron 56 años.

3. Los suboficiales mencionados en el apartado 1 que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en aplicación del artículo 113.3 podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, cuando cumplan los requisitos necesarios para el pase a la reserva establecidos en la disposición transitoria octava, o en el artículo 113, apartados 1.b y 4, todos de esta ley, computando a estos efectos el tiempo en reserva.

4. Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.

5º.- Haber obtenido el ascenso a un empleo superior estando en la extinguida situación de Reserva Transitoria no implica limitación legal alguna para alcanzar el empleo de Subteniente.

Los suboficiales procedentes de la extinta reserva transitoria podrán obtener el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, con antigüedad y tiempo de servicios a partir de la entrada en vigor de la Ley 46/2015 y con efectos económicos de 1 de enero de 2024, debiéndose revisar de oficio los expedientes de todos los suboficiales de las antiguas escalas de banda de los Ejércitos y la sección de músicos de la escala básica del cuerpo de suboficiales de la Armada que solicitaron dicho ascenso desde la entrada en vigor de la Ley 46/2015 hasta el 15 de abril de 2016, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 anteriores.

6º Los suboficiales del cuerpo de músicas militares egresados a partir de 1 de enero de 1991 ascenderán al pasar a la reserva según lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 al empleo de teniente de la Escala de Subdirectores Músicos del Ejército de Tierra.

7º La presente disposición transitoria también será de aplicación a aquellos que se encontraban el 1 de enero de 2008 en el periodo de formación para acceder a las diferentes escalas de suboficiales.

4.- Justificación

PRIMERO. – El espíritu de la disposición transitoria séptima es la compensación por diferentes agravios y recortes de expectativas originados por los cambios legislativos sufridos por todos los suboficiales. Sin embargo, muchos se han quedado fuera de esa compensación.

Incluir lo referente a la extinta reserva transitoria en el apartado primero complica en exceso la posible interpretación de la disposición transitoria en su conjunto. Esa interpretación, por parte de los tribunales, siempre tiende a ser restrictiva corriendo riesgo el derecho al ascenso a teniente del resto de suboficiales afectados. Por eso resulta más razonable incluir un punto concreto con la problemática del colectivo de la reserva transitoria.

En la propuesta se sitúa en el punto 5º, recogiendo y tratando de ordenar lo incluido en el texto actual. Además, se añade al resto de bandas -del Ejército del Aire y del Espacio y de la Armada- que pueden estar en iguales condiciones.



SEGUNDO. – En el apartado primero se amplía el número de destinatarios pasando de la Ley 17/1999 a la Ley 39/2007, porque la entrada en vigor de esta última ha supuesto un varapalo importante para la carrera del suboficial, con una promoción interna prácticamente desaparecida y un desmejoramiento general de la trayectoria profesional.

La integración de los cuerpos generales y de especialistas de suboficiales no ha servido más que para perjudicar a ambos en los ascensos, con la desmotivación y pérdida económica que conlleva. Tampoco es baladí el aumento de las renunciaciones al ascenso y de las fugas a otros cuerpos de la administración, por lo que este ascenso en reserva a teniente servirá de cierto acicate y medida de retención del talento. Así hay sargentos que cuelgan los galones para ser guardias o policías “rasos”.

Sin olvidar que más de 40 años de trayectoria profesional merecen un reconocimiento, y este ascenso lo es. Además, conviene recordar que en el empleo de subteniente en la reserva se perciben más retribuciones que en el de teniente en la reserva, por lo que el coste es pequeño.

TERCERO. – El apartado 6 viene a corregir un enorme agravio con los suboficiales del cuerpo de músicas militares que egresaron en 1991 y años sucesivos porque el ministerio de Defensa le niega el ascenso a teniente porque ese cuerpo no tenía escala de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

Ciertamente la Ley 17/1999, de 18 de mayo, estableció que los miembros del Cuerpo de Músicas Militares se agrupaban en Escala Superior de Oficiales y Escala de Suboficiales, pero la DT7ª utiliza la expresión “todos los suboficiales”, sin discriminar por cuerpos y usa el término “escala de oficiales”, que debería entenderse como un término genérico que englobaría la escala superior de oficiales si la primera no existiera. Este apartado viene a solucionar esta injusticia.

CUARTO. – El apartado 7 incluye a aquellos que eran alumnos en las academias y escuelas de oficiales porque opositaron y aprobaron con unas determinadas condiciones de carrera que fueron modificadas durante su estancia en estos centros de formación.

Esta fórmula es similar a la utilizada en disposiciones transitorias referentes al colectivo de militares de complemento de la Ley 17/1999.